

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL LENGUAJE NO SEXISTA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es la expresión del pensamiento y un elemento fundamental en la comunicación entre los seres humanos. Teniendo en cuenta que todo lo que no se dice, no existe, se hace imprescindible regular de alguna manera la utilización del lenguaje de una forma no sexista, que visibilice a toda la sociedad, hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

Hasta ahora, el uso consolidado del sexismo lingüístico ha hecho que utilicemos un lenguaje basado en el androcentrismo, que considera la figura masculina como genérica aplicable también al sexo femenino. Actualmente este uso del lenguaje nos revela que no es el más adecuado, haciéndose necesario sensibilizar sobre el desarraigo de esta forma de comunicarnos, propiciando la utilización de un lenguaje no sexista, que nos identifique a todas las personas.

El principio del mainstreaming, supone la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las actividades y políticas, a todos los niveles, y su implantación fue asumida explícitamente por la plataforma para la Acción que se adoptó al final de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Naciones Unidas, celebrada en Beijing en 1995. La definición más completa de este término, la encontramos a partir de los trabajos del grupo de especialistas que, sobre este tema, creó el Consejo de Europa, durante los preparativos de la mencionada Conferencia de Beijing. Según este grupo el mainstreaming de género es "la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas".

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombre y Mujeres, en su artículo 14 apartado 11 establece como criterio general de actuación de los poderes públicos, "*la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales culturales y artísticas*", igualmente el artículo 28.4, hace referencia a la utilización del lenguaje no sexista en el ámbito público señalando "*En los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas*".

Con todo y, a pesar de que la legislación reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y destierra todo tipo de discriminación por razón de sexo, desgraciadamente, en la actualidad, esta igualdad no es real, quedando en clara desventaja la mujer, con respecto al hombre. Un ejemplo de ello es nuestra comunicación verbal y escrita, que invisibiliza a la mujer a través del lenguaje, de igual forma, cuando se representa mediante imágenes, en ocasiones, se suele dar un mensaje sexista y discriminatorio de ella.

En base a todo ello, y teniendo en cuenta que el lenguaje es vivo y como tal, evoluciona con el paso del tiempo, se debe adaptar a las demandas legales y sociales, entorno a una igualdad real entre sexos, ya que, por sí sólo el lenguaje no es sexista, somos las personas quienes le damos un uso sexista, en vez de utilizar convenientemente el masculino y femenino, así como, genéricos y neutros.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros considera necesario desterrar el sexismo del lenguaje y el sexismo en el mensaje como una de las obligaciones del municipio.

En definitiva, esta Ordenanza nace con la intención de propiciar un uso del lenguaje libre de estereotipos sexistas en la Administración, tanto en sus relaciones internas como en sus relaciones con la ciudadanía, así como, la garantía de no mostrar una imagen sexista o discriminatoria de la mujer, con la intención de que no sólo sea un referente dentro del Ayuntamiento sino también para toda la sociedad de Villafranca de los Caballeros.

En base a todo lo expuesto se acuerda la aprobación de la siguiente Ordenanza:

CAPÍTULO I: **Del ámbito de aplicación de la Ordenanza**

Artículo 1. La presente Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, entendiéndose como tal, el mismo en sentido estricto, así como, a sus órganos públicos vinculados o dependientes.

Artículo 2. En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: **De las relaciones interadministrativas**

Artículo 3. Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros dirija a otras administraciones Públicas se redactarán, con carácter general, con un lenguaje no sexista.

CAPÍTULO III: **De los derechos de la ciudadanía**

Artículo 4. La ciudadanía tiene derecho a exigir al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, la utilización de un lenguaje no discriminatorio.

Artículo 5. A los ciudadanos y ciudadanas que se dirijan oralmente a la Administración se les atenderá en este lenguaje no discriminatorio, esto es, a través del uso de genéricos y abstractos, o bien, utilizando el masculino y el femenino. A tal efecto el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal formado en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos del capítulo V de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV: **De la imagen exterior municipal**

Artículo 6. El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros utilizará un lenguaje libre de estereotipos sexistas cuando se dirija, de modo general, a la ciudadanía:

- Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de personal empleado.
- La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores.
- Los documentos y modelos que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.

Artículo 7. Será una exigencia por parte del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, la utilización no sexista de los mensajes en los anuncios municipales insertos en la prensa y en la publicidad en los medios audiovisuales –radio y televisión- así como, en Internet, bien a través de la página web del Ayuntamiento o de otras.

Por su parte, el Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, podrá recoger y canalizar al Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha y/o al Observatorio de la Publicidad del Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad) las denuncias originadas por anuncios que aparezcan en cualquier medio de comunicación y cuyo contenido, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, “atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”.

Artículo 8. Las publicaciones, documentos administrativos, Ordenanzas, circulares, formularios, impresos, etcétera, que genere el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, sus organismos y entidades dependientes, así como el convenio colectivo del personal municipal, serán redactados en un lenguaje no sexista.

Artículo 9. Las entidades u organismos anunciantes podrán recibir información sobre la posibilidad de realizar sus anuncios de una forma no sexista y ofreciéndoles la posibilidad de obtener asesoramiento previo por parte del Centro de la Mujer del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V:

Del personal y el funcionamiento interno municipal

Artículo 10. En todas la convocatorias públicas de puestos de trabajo efectuadas por el Ayuntamiento, se valorará hasta con un 5 por 100 el uso de un lenguaje no discriminatorio en las pruebas, siempre que fuera posible y de conformidad con la normativa de aplicación.

En los expedientes de contratación para la gestión indirecta de servicios públicos, realizada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, se incluirá una cláusula que recoja el compromiso de no utilizar imágenes o mensajes degradantes y/o discriminatorios para las mujeres y se valorará hasta con un 5 por 100 el uso no discriminatorio del lenguaje en la redacción del proyecto técnico, siempre que fuera posible y de conformidad con la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI:

Del fomento del uso no sexista del lenguaje

Artículo 11. El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros elaborará, a través de su Centro de la Mujer, programas de actuación tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al uso no sexista del lenguaje administrativo y a la promoción del conocimiento y uso de formas de comunicación carentes de estereotipos discriminatorios hacia las mujeres, en todos los ámbitos sociales.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros participará en iniciativas y campañas del Instituto de la Mujer de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y, mancomunadamente, junto a otras entidades municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, queda capacitado para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACION EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 10/05/10 (BOP nº 104)